

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR DE ROTORK**COMPRA DE BIENES****1. INTERPRETACIÓN**

Las definiciones y reglas de interpretación establecidas en el Anexo 1 (Interpretación) se aplican al presente Contrato.

2. APLICABILIDAD

Las presentes CGC aplicarán excluyendo cualesquiera otros términos y condiciones de negocio establecidos o a los que se haga referencia en algún documento emitido por el Proveedor al Comprador (incluido todo reconocimiento u otra forma de aceptación, presupuesto, albarán, formulario estándar o propuesta) o implícitos por los usos comerciales, prácticas o cualquier otro tipo de actividades entre las Partes, a menos que en el Pedido se indique expresamente que se aplican dichos términos y condiciones.

3. ENTREGA

- 3.1 El Proveedor entregará los Entregables DPP (Incoterms 2010) en la ubicación establecida en el Pedido, junto con un albarán que establezca la fecha del pedido, el número de pedido, el tipo de bienes y su cantidad (incluidos los números de código), instrucciones especiales de almacenamiento y cualquier otra documentación o información requerida en el Contrato. Si el Proveedor solicita que se le devuelva el material de embalaje, deberá indicarlo con claridad en el albarán. A menos que en el Pedido se indique lo contrario, el Proveedor asumirá los gastos de devolución de dicho material de embalaje.
- 3.2 La fecha de la Entrega (la "**Fecha de Entrega Programada**") será la fecha establecida en el Pedido. La Entrega debe tener lugar durante el horario laboral habitual del Comprador.
- 3.3 El Comprador podrá, a su discreción, solicitar al Proveedor que retrase la Entrega de los Entregables o suspenda todo cumplimiento en virtud del Contrato durante un periodo de hasta tres meses.
- 3.4 El Proveedor se asegurará de que el título de un Entregable se transfiera al Comprador en el momento de la Entrega con una garantía y libre de toda Carga.

4. PRECIO Y PAGO

- 4.1 El precio de los Entregables y la divisa de pago se establecerán en el Pedido. Si no se establece ningún precio en el Pedido, el precio será el último precio presupuestado por escrito por el Proveedor al Comprador y, si el Proveedor no ha presupuestado un precio por escrito al Comprador, será el precio publicado en la lista de precios del Proveedor vigente en la fecha del Pedido.
- 4.2 Los precios no incluyen el impuesto sobre el valor añadido ni cualquier otro impuesto similar ("**IVA**") pagadero en el país en el que el Comprador está constituido, pero incluyen todos los otros impuestos, aranceles y gravámenes. Si el IVA es gravable en el país de constitución del Comprador, se indicará por separado en la factura y será pagado por el Comprador siempre y cuando el Proveedor cumpla con sus obligaciones de la cláusula 4.3, y sin perjuicio de la cláusula 4.4 incluida a continuación, según corresponda.
- 4.3 El Proveedor enviará una factura (incluyendo el IVA aplicable cuando corresponda) al Comprador después de la Fecha de Entrega Programada o de la Entrega de todos los Entregables, lo que suceda más tarde. El Proveedor seguirá todas las instrucciones razonables del Comprador con respecto al formato de la factura, e incluirá en la factura el número de Pedido y un desglose completo del precio (con información suficiente para que el Comprador pueda comprobar dicho precio).
- 4.4 Siempre que los Entregables estén libres de Defectos y siempre que la factura se envíe de acuerdo con el Contrato, el Comprador realizará el pago al Proveedor dentro de un plazo de 60 días desde la fecha de la factura. Si dicho día no es un día hábil bancario normal en el domicilio profesional del Comprador, el pago se efectuará en el siguiente día hábil bancario normal en el domicilio profesional del Comprador. Si se descubre que los Entregables son Defectuosos antes de que se efectúe el pago, el Comprador se reserva el derecho a:
- (a) retener el pago de dichos Entregables en tanto no se corrijan esos Defectos de acuerdo con la cláusula 7.1;
 - (b) negarse a pagar dichos Entregables, en la medida en que se aplique la cláusula 7.2(c) para reducir el precio de los Entregables pertinentes hasta cero o menos del importe ya pagado; o
 - (c) adquirir los Entregables de un tercero distinto del Proveedor de acuerdo con la cláusula 7.2(e).
- 4.5 El Comprador tendrá derecho a compensar cualquier deuda (incluidos importes facturados, aunque aún no vencidos) debida al Proveedor con cualquier crédito que el Proveedor o cualquiera de sus Filiales adeude al Comprador o cualquiera de sus Filiales en virtud del Contrato o de otro acuerdo.
- 4.6 Si el Proveedor no cobra un importe adeudado y no impugnado por el Comprador en virtud del Contrato en la fecha de su vencimiento (según se establece en la cláusula 4.4 anterior), el Proveedor tendrá derecho a cobrar un interés a un tipo del 3 % anual por encima del Tipo Base por todos los importes no impugnados y vencidos. Dicho interés se devengará a partir de la fecha de vencimiento de las cantidades no pagadas y finalizará el día en que el Proveedor cobre dichas cantidades.

5. CALIDAD

- 5.1 El Proveedor cumplirá de forma íntegra con todos los requisitos de calidad establecidos o a los que se haga referencia en el Pedido, así como cualquier otro requisito de calidad razonable que el Comprador pueda notificar al Proveedor oportunamente.
- 5.2 El Proveedor se asegurará de que todos los Entregables sean nuevos y estén sin usar a la Entrega.
- 5.3 El Proveedor no modificará, antes de entregar los Productos:
- (a) los materiales utilizados en los Entregables;
 - (b) la especificación de los Entregables;
 - (c) los procesos utilizados para fabricar los Entregables,

sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. El Proveedor no cambiará la ubicación donde se fabriquen o monten los Entregables sin notificarlo al Comprador previamente.

6. GARANTÍA

El Proveedor manifiesta y garantiza al Comprador que cada Entregable, en el momento de la Entrega y posteriormente:

- (a) respetará y cumplirá totalmente con los requisitos del Contrato, incluyendo las especificaciones a las que se haga referencia o que se adjunten al Pedido;
- (b) será adecuado para el fin establecido en el Pedido (de manera expresa o tácita);
- (c) estará libre de defectos (aparentes o latentes) en los materiales y en la mano de obra durante el Periodo de Garantía;
- (d) cuando el Comprador no sea responsable del diseño de los Entregables, estará libre de defectos (aparentes o latentes) de diseño durante el Periodo de Garantía.

7. REMEDIOS EN CASO DE DEFECTOS

7.1 Si un Entregable tiene un Defecto, el Comprador podrá (sujeto a los términos establecidos en la cláusula 7.2(a)) indicar al Proveedor que rectifique el Defecto (mediante reparación o sustitución del Entregable) dentro del plazo exigido por el Comprador, a cargo y por cuenta del Proveedor (los costes derivados de dicha reparación o sustitución incluirán todos los gastos de transporte y demás gastos en los que incurra el Comprador y en los que no hubiese incurrido de no haber sido por el Defecto) ("**Instrucción de Rectificación**"). El Proveedor actuará de inmediato de acuerdo con dicha Instrucción de Rectificación o informará al Comprador si cree no estar capacitado para hacerlo.

7.2 Si:

- (a) el Comprador (a su entera y absoluta discreción) no cree que sea aconsejable que el Proveedor rectifique el Defecto;
- (b) el Proveedor no rectifica correctamente el Defecto (o informa al Comprador de que no podrá hacerlo) de acuerdo con la Instrucción de Rectificación,

el Comprador podrá, sin perjuicio de los otros derechos o recursos que tenga a su disposición:

- (c) ajustar el precio del Contrato a un importe establecido por el Comprador, a su entera y absoluta discreción, para que refleje la valoración realizada por el Comprador con respecto al grado y el impacto del Defecto (por ejemplo, un ajuste podría reducir el precio del Entregable —y de cualquier otro Entregable que el Comprador no pueda utilizar para su finalidad prevista como consecuencia del Entregable Defectuoso— a cero);
- (d) rectificar o hacer que se rectifique dicho Defecto a cargo y por cuenta del Proveedor; o
- (e) adquirir a terceros, a cargo y por cuenta del Proveedor, el Entregable y cualquier otro Entregable (o artículo o artículos equivalentes) que el Comprador no pueda utilizar para su finalidad prevista como consecuencia del Entregable Defectuoso con el objetivo de satisfacer los requisitos del Comprador.

En el supuesto que el Comprador reduzca el precio del Contrato en virtud del apartado (c) anterior hasta un importe inferior al importe del precio de los Entregables ya pagados al Proveedor, el Proveedor reembolsará al Comprador la diferencia entre el precio pagado y el precio ajustado, en un plazo de 14 días a contar desde que el Comprador facture al Proveedor dichos importes. En el supuesto que el Comprador incurra en gastos en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores, el Proveedor reembolsará dichos gastos al Comprador en el plazo de 14 días a contar desde que el Comprador facture al Proveedor por dichos gastos.

7.3 Si el Comprador comunica al Proveedor que ha reducido el precio de los Entregables a cero en virtud del apartado 7.2(c) o ha adquirido Entregables a terceros en virtud del apartado 7.2(e), el Proveedor deberá retirar los Entregables suministrados al Comprador, a cargo por cuenta exclusiva del Proveedor, dentro de un plazo de 30 días. El riesgo y título de los Entregables se transferirán al Proveedor en el momento de la recogida. Si el Proveedor no retira los Entregables en el indicado plazo de 30 días, el Comprador tendrá derecho a destruir o desechar los Entregables a cargo y por cuenta del Proveedor. Si el Comprador ejerce su derecho en virtud de la cláusula 7.1, el riesgo del Entregable se transferirá al Proveedor en el momento de la recogida y se volverá a transferir al Comprador con la nueva Entrega.

8. BIENES DEL COMPRADOR

8.1 El Proveedor es responsable exclusivo de toda pérdida o daño de los Bienes del Comprador. En todo momento, el Proveedor mantendrá los Bienes del Comprador en buen estado (excepto por el uso y el desgaste normales), los mantendrá asegurados (por el coste total de reposición) con una compañía de seguros reconocida (donde todas las pérdidas resulten pagaderas al Comprador) y se asegurará de que en todo momento se identifiquen claramente que son propiedad del Comprador. El Proveedor conservará registros completos de los Bienes del Comprador y mantendrá los libros, registros (incluidos los registros de mantenimiento o uso) y todos los demás documentos relacionados con los Bienes del Comprador totalmente actualizados. El Proveedor no utilizará los Bienes del Comprador, excepto para los fines del Contrato, ni los desechará sin el permiso por escrito del Comprador.

8.2 El Proveedor entregará al Comprador una lista de Bienes del Comprador y de la ubicación de dichos Bienes del Comprador de forma inmediata cuando el Comprador así se lo solicite. El Proveedor seguirá de inmediato las instrucciones del Comprador para devolver al Comprador los Bienes del Comprador, así como toda otra información o datos que pertenezcan al Comprador.

9. FUERZA MAYOR

9.1 Sujeto al cumplimiento por la Parte afectada de las cláusulas 9.2 y 9.3, el plazo establecido para que una Parte cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato se extenderá por un plazo igual al periodo durante el cual dicho cumplimiento no pueda realizarse debido a un Evento de Fuerza Mayor.

9.2 La Parte afectada hará todo lo posible por mitigar el efecto de un Evento de Fuerza Mayor.

- 9.3 Si se produce un Evento de Fuerza Mayor que impida o pueda impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones de una Parte en virtud del Contrato, la Parte afectada lo notificará a la otra Parte lo antes posible y, en todo caso, en el plazo de cinco días a partir del comienzo del Evento de Fuerza Mayor; además, indicará todos los detalles del Evento de Fuerza Mayor, sus efectos previstos y las medidas propuestas de la Parte afectada para mitigar dichos efectos.
- 9.4 Si el Comprador recibe una notificación del Proveedor en virtud de la cláusula 9.3 o si el Comprador cree razonablemente que se ha producido un Evento de Fuerza Mayor que impida o pueda impedir el cumplimiento oportuno de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, el Comprador podrá inmediatamente, mediante previo aviso por escrito enviado al Proveedor, cancelar el Pedido en virtud del Contrato con respecto a la totalidad o una parte de los Entregables. En caso de tal cancelación, el Proveedor reembolsará al Comprador los importes pagados por éste con respecto a los Entregables cancelados antes de su cancelación, y ninguna de las Partes tendrá obligación alguna frente a la otra con respecto a dicha cancelación. La cláusula 11 no será de aplicación a ninguna cancelación efectuada según la presente cláusula 9.4.

10. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE INSPECCIÓN

- 10.1 El Comprador podrá, a su entera y absoluta discreción y en cualquier momento antes de la resolución del Contrato o de la Entrega o la cancelación de todos los Entregables, inspeccionar, o designar a un cliente del Comprador, a un organismo regulador o a un tercero independiente para que inspeccione:
- (a) las instalaciones del Proveedor donde se realicen, se hayan realizado o se vayan a realizar trabajos relacionados con el Contrato, incluyendo las herramientas o los equipos utilizados en relación con el suministro de los Entregables;
 - (b) los procesos, políticas, sistemas o planes utilizados por el Proveedor en relación con el suministro de los Entregables;
 - (c) los materiales utilizados o que utilizará el Proveedor en relación con el suministro de los Entregables;
 - (d) los Entregables mismos, independientemente de la etapa en la que se encuentren en el proceso de fabricación o montaje;
 - (e) la información financiera del Proveedor, incluidos las cuentas anuales, las cuentas provisionales o los informes mensuales de gestión, en la medida en que dicha información financiera sea pertinente para el cumplimiento del Contrato por parte del Proveedor,
- y el Proveedor cooperará en la mayor medida posible con el Comprador a fin de asegurar que el Comprador o, según corresponda, un cliente del Comprador, un organismo regulador o un tercero independiente pueda llevar a cabo y completar dichas inspecciones de inmediato y a satisfacción del Comprador.
- 10.2 Si el Pedido establece que se lleven a cabo ciertas pruebas o evaluaciones en los Entregables antes de su Entrega, el Proveedor informará al Comprador con la mayor antelación posible, que no será inferior a 14 días bajo ningún concepto, para que el Comprador pueda asistir a dichas pruebas o evaluaciones.
- 10.3 Como regla general, el Comprador informará por escrito al Proveedor dentro de un plazo razonable de su intención de ejercer sus derechos en virtud de la cláusula 10.1. No obstante, el Comprador conserva, a su entera discreción, el derecho de llevar a cabo inspecciones sin informar previamente al Proveedor.
- 10.4 Si el Comprador solicita una inspección en virtud de la cláusula 10.1 como consecuencia de inquietudes razonables relativas a la capacidad del Proveedor de cumplir con sus obligaciones, el Proveedor será responsable de los gastos de dicha inspección.
- 10.5 Si el Comprador tiene motivos justificados para creer que el Proveedor pueda no ser capaz de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato, el Comprador podrá exigir al Proveedor que presente evidencias por escrito, a satisfacción del Comprador, que acrediten que el Proveedor es capaz de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato, dentro de un plazo de 14 días a partir de la solicitud del Comprador.
- 10.6 En el supuesto que el Proveedor queda sujeto, o cree que está a punto de quedar sujeto, al Control, directa o indirectamente, de una entidad que no Controle al Proveedor en la Fecha Efectiva, el Proveedor notificará de inmediato al Comprador los detalles de dicha entidad, sujeto a las obligaciones de confidencialidad impuestas por las Leyes.
- 10.7 Las inspecciones llevadas a cabo por el Comprador, un cliente del Comprador, un organismo regulador o un tercero independiente de acuerdo con la presente cláusula no implicarán una aceptación de los Entregables ni una renuncia de las obligaciones del Proveedor.
- 10.8 El Proveedor entregará de forma inmediata al Comprador los certificados de origen relacionados con un Entregable o una parte de un Entregable, cuando así se lo solicite el Comprador.

11. CANCELACIÓN

- 11.1 Siempre que los Entregables no se hayan entregado aún al Comprador, el Comprador podrá, en cualquier momento y mediante aviso por escrito enviado al Proveedor, cancelar un Pedido en virtud del Contrato con respecto a la totalidad o parte de los Entregables, tras lo cual el Proveedor interrumpirá de inmediato todos los trabajos con respecto a dichos Entregables cancelados y se asegurará de que sus subcontratistas y proveedores inmediatos interrumpen todos los trabajos con respecto a dichos Entregables cancelados.
- 11.2 Sujeto a los términos establecidos en la cláusula 11.3, si el Comprador ejerce su derecho de cancelación en virtud de la cláusula 11.1 anterior, el Proveedor reembolsará al Comprador los pagos efectuados por el Comprador con respecto a los Entregables cancelados antes de su Entrega, y el Comprador pagará al Proveedor como compensación íntegra y definitiva de todas las reclamaciones derivadas de dicha cancelación:
- (a) los costes directos que el Proveedor pueda demostrar haber incurrido, razonable y debidamente, con respecto a los Entregables cancelados hasta la fecha de cancelación; y
 - (b) los costes incurridos por el Proveedor, que el Proveedor no haya recuperado en virtud del apartado (a) o por cualquier otro pago ya efectuado, y que el Proveedor pueda demostrar que ha incurrido razonable y debidamente como consecuencia directa de la cancelación de los Entregables,

teniendo en cuenta que el importe total a pagar por el Comprador al Proveedor en virtud de la presente cláusula 11.2 en ningún caso superará el precio total de los Entregables cancelados.

- 11.3 El Proveedor enviará al Comprador su reclamación en virtud de la cláusula 11.2 en el plazo de 60 días a partir de la fecha de cancelación. Si el Proveedor no envía su reclamación en virtud de la cláusula 11.2 dentro de dicho plazo de 60 días, el derecho del Proveedor a dicha reclamación prescribirá, y el Comprador no tendrá obligación alguna frente al Proveedor debido a la cancelación del Pedido.
- 11.4 Si el Comprador ha ejercido su derecho a cancelar Entregables pendientes en virtud de la cláusula 11.1 y el Comprador ha efectuado un pago al Proveedor en virtud de la cláusula 11.2, el Comprador se reserva el derecho, a su entera discreción, a exigir que el Proveedor entregue al Comprador: todos los trabajos en curso y todos los materiales adquiridos por el Proveedor en relación con los Entregables cancelados.

12. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

- 12.1 El Comprador podrá resolver inmediatamente el Contrato total o parcialmente mediante aviso escrito enviado al Proveedor:
- (a) si el Proveedor pasa a ser una Filial de un Competidor;
 - (b) si el Proveedor incumple las cláusulas 3.2, 3.4, 10.1, 10.5, 13, 14, 15 o 17;
 - (c) si, con respecto a cualquier otro acuerdo entre el Comprador o una Filial del Comprador y el Proveedor o una Filial del Proveedor, el Comprador o una Filial del Comprador tienen un derecho a resolver dicho acuerdo tras un incumplimiento de dicho acuerdo por parte del Proveedor o una Filial del Proveedor; o
 - (d) si el Proveedor incumple cualquier otra cláusula del presente Contrato y (en caso de un incumplimiento que sea subsanable) no subsana dicho incumplimiento en el plazo de 30 días a partir de recibir una solicitud escrita del Comprador para subsanar tal incumplimiento.
- 12.2 Una vez resuelto este Contrato de conformidad con la cláusula 12.1, el Proveedor, si el Comprador así lo exige, entregará de inmediato al Comprador todos los diseños, documentación e información, además de otorgar las correspondientes licencias al Comprador (así como a los terceros contratados por el Comprador para finalizar los Entregables) para utilizarlos, según sea necesario, en la finalización de los Entregables por cuenta del Comprador o del tercero que el Comprador designe. Sujeto a los términos establecidos en la cláusula 14, el Comprador no tendrá derecho a utilizar dichos diseños, documentación e información dispuestos en virtud de la cláusula 12.2 para ningún otro fin distinto al de la finalización de los Entregables de forma directa o para indicar a un tercero que finalice los Entregables.
- 12.3 El Proveedor podrá resolver el Contrato si el Comprador incumple alguna obligación de pago en virtud del Contrato y el incumplimiento se mantiene durante un periodo de 90 días a partir de la fecha en que el Comprador haya recibido un aviso del Proveedor notificando al Comprador que el pago ha vencido, y siempre y cuando dicho pago no esté en disputa entre las Partes.

13. CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 Sujeto a los términos establecidos la cláusula 13.2, cada Parte acepta mantener la confidencialidad de toda Información que le sea revelada directa o indirectamente por la otra Parte (o las Filiales de la otra Parte) y acuerda:
- (a) proteger la Información con el mismo cuidado con el que protege su propia Información (que en ningún caso será inferior al nivel de diligencia razonable esperado en estos supuestos); y
 - (b) no utilizar la Información para fines distintos a los del presente Contrato.
- 13.2 Las disposiciones de la cláusula 13.1:
- (a) no son de aplicación a la Información que:
 - (i) ya sea de dominio público;
 - (ii) se haya recibido de un tercero que no tuviese obligación de no divulgación;
 - (iii) una autoridad legal legítima exija divulgarla; o
 - (iv) ya sea de conocimiento de la Parte receptora en el momento de recibirla;
 - (b) no impedirán que cualquiera de las Partes divulgue el Contrato y la información financiera relativa al negocio entre las Partes a sus auditores, asesores legales, aseguradoras y contables;
 - (c) no impedirán que cualquiera de las Partes divulgue Información a subcontratistas y proveedores únicamente en la medida necesaria a los efectos de suministrar los Entregables;
 - (d) no impedirán que el Comprador divulgue Información a sus Filiales.
- 13.3 Cada Parte será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula 13 por parte de terceros a los que se divulga la Información de acuerdo con la presente cláusula 13.

14. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 14.1 Sujeto a los términos establecidos en las cláusulas 12.2 y 14.2, ninguna de las Partes adquirirá título, derecho o interés alguno sobre los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial que pertenezcan o estén licenciados a la otra Parte, o hayan sido desarrollados por la otra Parte en relación con los Entregables.
- 14.2 Todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial (incluidos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial sobre nuevas tecnologías, productos, procesos, métodos comerciales o métodos de fabricación) creados por el Proveedor, sus proveedores, subcontratistas o agentes, como consecuencia del uso, desarrollo o modificación de Información proporcionada por el Comprador, recaerán en el Comprador y se convertirán en propiedad absoluta del Comprador (salvo los derechos morales de los inventores). El Proveedor cederá al Comprador todos los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial así creados, o se asegurará de la cesión de éstos, con garantía de pleno título. El Proveedor adoptará todas las medidas necesarias o se asegurará de que se adopten las medidas necesarias (incluida la firma de documentos) para garantizar que tal Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial recaiga por completo en el Comprador inmediatamente después de su creación.
- 14.3 El Proveedor no usará, explotará, desarrollará, transferirá ni licenciará ningún Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial creado como consecuencia de un trabajo llevado a cabo en virtud del Contrato o en relación con él ni ningún Derecho de

Propiedad Intelectual e Industrial perteneciente al Comprador, u otorgado al Proveedor por parte del Comprador, para ningún fin distinto del cumplimiento de sus obligaciones frente al Comprador en virtud del presente Contrato.

- 14.4 El Proveedor indemnizará al Comprador por toda pérdida sufrida por el Comprador como consecuencia de una reclamación que alegue que la posesión, el uso, la explotación o la reparación de los Entregables por parte del Comprador o un usuario final infringe los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de un tercero. La presente cláusula 14.4 no será de aplicación cuando la reclamación de un tercero derive directa e inevitablemente del uso por parte del Proveedor de un Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial entregado por el Comprador al Proveedor.

15. CUMPLIMIENTO DE LA LEY

15.1 En todo momento, el Proveedor:

- (a) cumplirá con toda las Leyes aplicables y obtendrá, mantendrá y respetará todas las autorizaciones regulatorias aplicables en relación con el suministro de los Entregables;
- (b) (i) notificará al Comprador de toda restricción o condición que exista con respecto a las autorizaciones regulatorias otorgadas en relación con el suministro de los Entregables o en virtud de las Leyes o (ii) confirmará por escrito que dichas restricciones no son de aplicación; y
- (c) entregará al Comprador la información que éste haya solicitado de forma razonable, así como la información que sepa o deba saber que el Comprador necesitará o podría necesitar con el fin de cumplir o gestionar sus obligaciones en virtud de las Leyes.

16. SEGURO

16.1 El Proveedor contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil y sobre productos con un nivel mínimo de indemnización de EUR 1.000.000 (o equivalente en la divisa local) o de veinte veces el valor del Pedido, el que sea mayor, cuyo nivel se aplicará a todas y cada una de las reclamaciones. Dicho seguro funcionará "según se presenten reclamaciones" e incluirá una cláusula de indemnización al principal y una cobertura por responsabilidad respecto a lesiones personales y daños a bienes. El Proveedor mantendrá este seguro en vigor hasta que finalice el Periodo de Garantía respecto a todos los Productos Entregados en virtud del presente Contrato.

16.2 El Proveedor entregará al Comprador certificados de seguros, aceptables a criterio del Comprador, que acrediten la vigencia del seguro contratado, cuando el Comprador así se lo solicite.

16.3 Si el Proveedor no contrata o mantiene el seguro exigido por la presente cláusula 16, el Comprador podrá contratar dicho seguro por sí mismo, y el Proveedor será responsable de los costes derivados de dicha contratación.

17. ÉTICA

17.1 El Proveedor cumplirá en todo momento con el Código de Conducta para Proveedores de Rotork, cuya copia puede encontrarse en <http://www.rotork.com/en/about-us/index/codeofconduct> y que está disponible previa solicitud al Comprador. El Proveedor entregará al Comprador, previa solicitud del Comprador, la información que éste pueda exigir de manera razonable a fin de asegurar el cumplimiento del Proveedor con dicho Código de Conducta.

17.2 El Proveedor garantiza al Comprador que, en la Fecha Efectiva y posteriormente, ni él ni ninguna otra persona que actúe en su nombre han dado, ni acordado o prometido dar, ni darán, ni acordarán o prometerán dar, ninguna ventaja financiera o de otro tipo, a ningún tercero con el objetivo de obtener o influir en la adjudicación del Contrato ni para recompensar ningún acto o decisión de los representantes del Comprador en relación con la adjudicación o negociación del Contrato.

18. MISCELÁNEA

18.1 Sujeto a los términos establecidos en la cláusula 2, si existe cualquier discrepancia en las disposiciones establecidas en el las presentes CGC, un pedido o cualquier otro documento relacionado con los anteriores, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

- (a) las disposiciones expresamente establecidas (no a las que se haga referencia) en el Pedido;
- (b) las presentes CGC; y
- (c) cualquier otro documento al que se haga referencia en el Pedido o en las presentes CGC.

18.2 Los derechos de cada Parte se podrán ejercer con la frecuencia necesaria, serán acumulativos y solo se podrá renunciar a ellos por escrito y de manera expresa. La ausencia o el retraso en el ejercicio de un derecho no representa una renuncia a dicho derecho.

18.3 Toda notificación entregada a una Parte en virtud o en relación con el Contrato se enviará por correo electrónico a la persona de contacto habitual o sénior de dicha Parte. Si no se conoce una dirección de correo electrónico para la persona de contacto habitual o sénior de esa Parte o, en caso de que el correo electrónico se devuelva como no entregado (o la Parte que envía la notificación tenga de algún modo conocimiento en el plazo de 12 horas de que el correo electrónico no llegará al destinatario previsto), las notificaciones se enviarán por correo certificado al domicilio social o al domicilio profesional de la otra Parte, dirigidos al Director del Departamento de Compras/Contrataciones de la otra Parte. Se entenderá que las notificaciones enviados se habrán recibido no más tarde de 96 horas después del envío postal internacional o 48 horas después del envío postal nacional.

18.4 Nada de lo expresado en el Contrato: constituirá una asociación o *joint venture* entre las Partes; constituirá a una Parte como agente de la otra Parte; ni creará obligaciones fiduciarias entre las Partes y ninguna de las Partes: se declarará como agente o socio de la otra Parte, ni hará (ni dejará de hacer) nada que pueda llevar a otra persona a creer que dicha Parte tiene autoridad para contratar u obligar en nombre o representación de la otra Parte.

18.5 El Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a los Entregables. Ninguna de las Partes se ha basado en ninguna declaración efectuada antes de la Fecha Efectiva, ya sea oral o escrita, en relación con el suministro de los Entregables, salvo aquellas incorporadas o establecidas expresamente en el Contrato. La presente cláusula no será de aplicación a ninguna declaración efectuada de manera fraudulenta.

- 18.6 El Proveedor no cederá ni transferirá en modo alguno sus derechos u obligaciones en virtud del Contrato.
- 18.7 Si alguna disposición del Contrato es o se vuelve ilegal, inválida o no exigible en cualquier jurisdicción en relación con una Parte, esto no invalidará las disposiciones restantes ni afectará a la legalidad, la validez o exigibilidad de esa ni de ninguna otra disposición del presente Contrato en cualquier otra jurisdicción.

19. **PERVIVENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

Las cláusulas 1, 2, 4.5, 4.6, 6, 7, 8, 12.2, 13, 14, 15, 17, **Error! Reference source not found.**, **Error! Reference source not found.**, 20 del Contrato sobrevivirán a la resolución o vencimiento del Contrato y dichas disposiciones se mantendrán en vigor y efecto.

20. **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

- 20.1 El Contrato, así como las obligaciones extracontractuales que surjan del Contrato o se relacionen con él, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, del 11 de abril de 1980 no será de aplicación al presente Contrato.
- 20.2 Para la solución de cualquier disputa derivada del presente Contrato, ya sea contractual, extracontractual, en equidad, por incumplimiento de una obligación legal o de otra naturaleza, se resolverá de manera definitiva de acuerdo con las Reglas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "CCI"). La sede o lugar para dicho arbitraje será Madrid (España), y el idioma del arbitraje será el español.
- 20.3 Habrá un árbitro, seleccionado y nombrado por las Partes, excepto cuando:
- (a) el conflicto involucre un importe superior a EUR 2.000.000 o equivalente (excluidos costes y honorarios); o
 - (b) las Partes no lleguen a un acuerdo en cuanto al nombramiento del árbitro en el plazo de 30 días, en cuyos casos, se nombrará a tres árbitros. En este supuesto, cada Parte elegirá a un árbitro en el plazo de 30 días a partir del envío o la recepción de la solicitud de arbitraje (o a partir de la fecha en la que las Partes no se han puesto de acuerdo para nombrar a un árbitro según el apartado (b) anterior), y los dos árbitros elegidos seleccionarán conjuntamente al tercer árbitro. Si los dos árbitros no logran seleccionar al tercer árbitro en el plazo de 30 días, la CCI nombrará al tercer árbitro. La presente cláusula no limita el derecho de ninguna de las Partes a solicitar en cualquier momento medidas cautelares de protección ante los tribunales competentes. Este derecho no se entenderá como una renuncia ni limitación por ninguna de las Partes a someter la disputa a arbitraje.

ANEXO 1: INTERPRETACIÓN

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

"**Filial**" significa, con respecto a cualquier persona, cualquier otra persona que Controle a la primera, esté Controlada por ella o se encuentre bajo un mismo Control común.

"**Tipo Base**" significa, para el periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio, el tipo base del Banco Central Europeo al cierre de las actividades el 31 de diciembre del año anterior y, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre, el tipo base del Banco Central Europeo al cierre de las actividades el 30 de junio del mismo año.

"**Comprador**" significa la persona jurídica que emita el Pedido al Proveedor.

"**Bienes del Comprador**" significa cualquier bien del Comprador que este haya dado en préstamo, fianza o consignación o haya entregado al Proveedor en relación con el Contrato, incluyendo herramientas o equipos.

"**Competidor**" se entenderá toda entidad, o una Filial de una entidad, que ofrezca o preste bienes o servicios que compitan con los bienes o servicios ofrecidos o suministrados por el Comprador o una Filial del Comprador.

"**Contrato**" significa el Pedido, según lo haya aceptado el Proveedor, las presentes CGC y los demás términos y condiciones que el Pedido o las presentes CGC establezcan expresamente que se apliquen al suministro de los Entregables.

"**Control**" significa la facultad, directa o indirecta, de: (a) votar con el 50 % o más de las acciones con derecho a voto ordinario para la elección de consejeros (o personas que lleven a cabo funciones similares) de una persona jurídica; o (b) dirigir o hacer dirigir la gestión y las políticas de dicha persona jurídica, ya sea por contrato o de otra forma.

"**Defecto**" significa el incumplimiento de las garantías establecidas en la cláusula 6.

"**Entregables**" significan aquellos productos o bienes que el Proveedor haya acordado suministrar al Comprador según lo establecido en el Pedido.

"**Entrega**" significa el suministro de un Entregable de acuerdo con la cláusula 3.1; y "Entregar" se interpretará de manera acorde.

"**Fecha Efectiva**" significa la fecha de ejecución del Contrato.

"**Evento de Fuerza Mayor**" significa un evento fuera del control del Proveedor y que el Proveedor no tenga modo de impedir mediante precauciones razonables.

"**CGC**" significa el presente documento y su contenido.

"**Información**" significa toda información comercial, financiera, técnica u operativa, *know-how*, secretos comerciales u otra información de una Parte, o en posesión de ésta, en cualquier formato o soporte (incluidos todos los datos, *know-how*, cálculos, diseños, planos, sistemas, explicaciones y demostraciones), que se hayan divulgado o puedan divulgarse o ser puestos a disposición de la otra Parte de cualquier otra manera, ya sea de forma oral o escrita, electrónica u otra forma, incluyendo las copias o reproducciones de dicha información en cualquier formato o soporte, y cualquier parte o partes de ésta, incluidas las disposiciones y el objeto del Contrato y de cualquier otro acuerdo o documento otorgado por las Partes en relación con el Contrato.

"**Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial**" significan las patentes, los diseños registrados, las marcas comerciales, las marcas de servicio (en cada caso, registrados o no), los nombres de dominio, los derechos de autor, los derechos de diseño, los derechos sobre bases de datos, los derechos morales, los secretos comerciales, el *know-how*, las metaetiquetas, pequeñas patentes, modelos de utilidad y todos los derechos de propiedad similares o equivalentes, incluidos aquellos que subsistan en cualquier lugar del mundo en invenciones, diseños, planos, programas informáticos, nombres comerciales, direcciones IP, fondos de comercio, "presentaciones de productos" y el estilo y la presentación de bienes o servicios, y en las solicitudes de protección de éstos, así como continuaciones, reemisiones o divisiones relativos a ellos en cualquier lugar del mundo.

"**Leyes**" significan todas las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas, legislación subordinada o demás normativa aplicable (independientemente de su origen), incluyendo sus interpretaciones judiciales o administrativas, vigentes en cada momento.

"**Pedido**" significa un pedido de compra, acuerdo de entrega a plazos o cualquier otra forma de documento de compra emitido por el Comprador que incorpore las presentes CGC mediante referencia.

"**Partes**" significan el Comprador y el Proveedor; y por "**Parte**" significa uno de ellos.

"**Instrucción de Rectificación**" tiene el significado que se establece en la cláusula 7.1.

"**Fecha de Entrega Programada**" tiene el significado que se establece en la cláusula 3.2.

"**Carga**" significa toda hipoteca, cargo, prenda, gravamen, embargo, derecho de compensación, cesión, pignoración o cualquier otro pacto o acuerdo que tenga el efecto de conferir una garantía.

"**Proveedor**" significa la entidad que acepta el Pedido.

"**Periodo de Garantía**" significa el plazo expresamente establecido en el Pedido como "periodo de garantía" para el Entregable o, si no se establece dicho periodo en el Pedido, un periodo de 24 meses a partir de la Entrega de los Entregables.

1.2 Interpretación

- (a) En las presentes CGC, y salvo que el contexto requiera otra interpretación:
- (i) "incluir", "incluye", "incluyendo" significarán "incluido, sin limitaciones";
 - (ii) toda mención a "días" serán días naturales.